



OFICIO ORDINARIO N° 13548

Santiago, 27 de Julio de 2020

MATERIA

Instruye medidas en caso de excesos o déficits de inversión en los límites contemplados en el numeral III. Límites por Instrumento y por Emisor, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-147**

DESTINOS

Comisión para el Mercado Financiero, Todas las Administradoras (AFP), Banco Central

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150102020

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Promulgación de Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica, correspondiente a los boletines N°s. 13501-07, 13617-07 y 13627-07, refundidos.

MAT.: Instruye medidas en caso de excesos o déficits de inversión en los límites contemplados en el numeral III. Límites por Instrumento y por Emisor, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

Como es de su conocimiento, el viernes 24 de julio de 2020, se promulgó el proyecto de reforma constitucional, que permite el retiro por única vez de hasta el 10% de los fondos de las respectivas cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el caso que los fondos acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual sean inferiores a las 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Respecto de lo anterior, y entendiendo que dicho retiro puede provocar desajustes importantes en la composición actual de las carteras de inversión de los fondos de pensiones y con el objetivo de implementar las medidas necesarias para que los fondos puedan cumplir eficazmente con las obligaciones emanadas de la reforma constitucional, que establece el derecho a retiro, esta Superintendencia informa a usted las siguientes medidas excepcionales y transitorias:

- 1) Por un plazo de 6 meses se amplían los siguientes límites de inversión del numeral III.3 Límites por Emisor del Régimen de Inversión:
 - a. Letra c.2 desde 9% a 12%
 - b. Letra b.8 desde 2% a 4%
 - c. Letra b.9 desde 5% a 10%
 - d. Letra c.19 para el caso de Fondos mutuos extranjeros de categoría Liquidez desde 5% a 7%

- 2) Se autoriza a los Fondos de Pensiones para enajenar en un plazo de hasta 6 meses, todos aquellos excesos de inversión en donde el plazo establecido para su enajenación en el numeral III.5. Excesos y Déficit de Inversión, del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, sea inferior a dicho plazo.

Por último, se instruye a las Administradoras velar por la adecuada rentabilidad y seguridad en el manejo de sus inversiones durante el proceso de liquidación de activos necesarios para financiar el monto de los retiros efectuados por los afiliados.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- Sr. Jefe División Financiera
- Comisión para el Mercado Financiero
- Banco Central de Chile
- Consejo Técnico de Inversiones
- Oficina de Partes.
- Archivo.